



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 116 De Viernes, 21 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220009900	Procesos Ejecutivos	Iris Lemos Sosa	Ferdinando Rangel Cardenas, 9.232.369	11/07/2023	Auto Decide - 1. Cuestión Unica: Téngase Por Notificada Por Conducta Concluyente Al Señor Ferdinando Rangel Cárdenas Del Presente Proceso Y Todas Las Actuaciones En El Contenedora, De Conformidad Con El Artículo 301 Del C.G.P., Desde El Día 04 De Mayo De 2023

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 21 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ed36ad9f-accf-4279-8203-267cbbebe3fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 116 De Viernes, 21 De Julio De 2023



13001311000120230023100	Procesos Ejecutivos	Pilar Rocio Rodriguez Beltran	Manuel Magallanes Alvarez	04/07/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - 1. Librar Mandamiento Ejecutivo O De Pago En Favor De La Menor M.A.M.R, Contra El Señor Manuel Magallanes Alvarez, Por La Suma De Diecisiete Millones Novecientos Setenta Mil Seiscientos Treinta Y Tres Pesos Con Noventa Y Dos Centavos (17.970.633,92), Más Los Intereses Legales Del 0.5 Que En Lo Sucesivo Se Causen Sobre Las Cuotas Vencidas; Suma Que El Ejecutado Deberá Pagar Dentro De Los Cinco (5) Días Siguiendo A La Notificación Del Presente Proveído.
-------------------------	---------------------	-------------------------------	---------------------------	------------	---

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 21 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ed36ad9f-accf-4279-8203-267cbbebe3fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 116 De Viernes, 21 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220050600	Procesos Verbales	Flor Margarita Troconis Heroza	Jhonfred Ramos Izaza	18/07/2023	Auto Fija Fecha - 1. Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran De Formapersonal A La Audiencia De La Que Trata El Artículo 373 Del Cgp, Para El Día Jueves, 27 De Julio De 2023, A Las (2:00 P.M.), Por Medio Virtual, Mediante La Plataforma Microsoft Teams.

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 21 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ed36ad9f-accf-4279-8203-267cbbebe3fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 116 De Viernes, 21 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230025800	Procesos Verbales	Yira Paola Peñaloza Beleño	Adalberto Enrique Marrugo Altahona	04/07/2023	Auto Rechaza - 1. Rechácese La Presente Demanda De Proceso Divorcio Contencioso Presentada Por La Señora Yira Paola Peñaloza Beleño Contra El Señor Adalberto Enrique Marrugo Altahona

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 21 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ed36ad9f-accf-4279-8203-267cbbebe3fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 116 De Viernes, 21 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200023200	Procesos Verbales	Patricia Medrano Alfaro	Cristian David Hernandez Arce	30/06/2023	Auto Requiere - Cuestión Única: Requerir A La Parte Demandante, Para Que En Un Término No Superior A Treinta (30) Días, Proceda A Cumplir Con La Carga Procesal Que Le Fue Impuesta En El Numeral 4 Del Que Admitió La Demanda De Privación De La Patria Potestad De Fecha 22 De Septiembre Del 2020

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 21 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ed36ad9f-accf-4279-8203-267cbbebe3fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 116 De Viernes, 21 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220039200	Procesos Verbales Sumarios		Diego Alexander Tobacia Diaz	17/07/2023	Auto Decide - Informar A La Armada Nacional, La Información De Las Partes Dentro Del Presente Proceso En El Siguiete Sentido:Demandante: Daniela Mercado Caro C.C 1.143.398.167Demandado: Diego Alexander Tobacia Diaz C.C 1.095.819.273
13001311000120180056500	Procesos Verbales Sumarios	Belkis Martelo Ruiz	Ramon Peña Almeida	19/07/2023	Auto Ordena - Primero: Declarar Terminado El Presente Proceso De Alimentos, Promovido Por Belkis Martelo Ruiz Contra Ramon Peña Almeida.

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 21 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ed36ad9f-accf-4279-8203-267cbbebe3fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 116 De Viernes, 21 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230008600	Procesos Verbales Sumarios	Cindy Laura Marrugo Aycardi	Antonio De Jesus Coquel Cruzate	05/07/2023	Auto Niega - Primero. Negar La Solicitud De Embargo Y Secuestro Del 50 Del Salario Del Demandado Al Demandado El Señor Antonio De Jesus Coquel Cruzate, Solicitada Por La Señora Cindy Laura Marrugo Aycardi, A Través De Apoderado Judicial, Por Las Consideraciones Antes Expuestas.

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 21 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ed36ad9f-accf-4279-8203-267cbbebe3fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 116 De Viernes, 21 De Julio De 2023



13001311000120230027400	Procesos Verbales Sumarios	Evaristo Díaz De Voz	Donaldo Díaz Perez	10/07/2023	Auto Rechaza - 1. Rechácese La Presente Demanda De Alimentos De Mayores Presentado Por Eljoven Evaristo Díaz De Voz Contra El Señor Donaldo Díaz Perez Conforme A Lo Expuesto.
13001311000120230015400	Procesos Verbales Sumarios	Luis Enrique Ángulo Correa Y Otro	Rosana Romero Guerrero	06/07/2023	Auto Requiere - 1. Requerir Energicamente A La Secretaría De Salud Departamental De Bolívar, Para Que, En El Término De Cinco (5) Días, Contados A Partir Del Recibo Del Respectivo Oficio, Certifique A Este Juzgado, Si El Señor Luis Enrique Angulo Correa, Identificado Con C.C. No 73.189.189, Labora, Presta Servicios Profesionales O Es Pensionado En Ese

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 21 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ed36ad9f-accf-4279-8203-267cbbebe3fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 116 De Viernes, 21 De Julio De 2023



					Establecimiento, Caso En El Cual Deberá Indicar El Montode Su Salario Yo Pensión, Y Demás Prestaciones Sociales Legales Y Extralegales, Como Primas, Vacaciones, Bonificaciones, Cesantías Y Otros Semejantes.
13001311000120230025600	Procesos Verbales Sumarios	Madeleine Gonzalez Morelos	Luis Ignacio Arteaga Ruiz	18/07/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Primero. - Decretar Embargo Sobre El Veinticinco Por Ciento (25.) De Todoslos Ingresos Salariales Y Prestaciones Del Señor Luis Ignacio Arteaga Ruiz, Comotrabajador De La Universidad Libre De Cartagena.

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 21 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ed36ad9f-accf-4279-8203-267cbbebe3fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 116 De Viernes, 21 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200009900	Procesos Verbales Sumarios	Olga Lucia Saenz Ramirez	Salvador Enrique Sanchez Fernandez	11/07/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Primero: Inadmítase La Presente Demanda De Ejecutivo De Alimentos De Menores A Continuacion De Proceso De Alimentos De Menor, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Éste Auto.

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 21 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ed36ad9f-accf-4279-8203-267cbbebe3fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 116 De Viernes, 21 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230019900	Procesos Verbales Sumarios	Sabina Margarita Puerta Mendoza	Aroldo De Jesus Gomez Cuadro	18/07/2023	Auto Fija Fecha - 1. Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran Deforma Personal A La Audiencia De La Que Trata El Artículo 392 Del Cgp. Laaudiencia Que Se Llevará A Cabo Para El Día Jueves (27) De Julio Del Año 2023, A Las 9:00 A.M., Por Medio Virtual, Mediante La Plataforma Microsoftteams

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 21 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ed36ad9f-accf-4279-8203-267cbbebe3fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 116 De Viernes, 21 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230020100	Procesos Verbales Sumarios	Yenifer De La Rosa Herrera	Alexis Jose Orozco Barcos	17/07/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Primero. - Decretar Embargo Sobre El Veinticinco Por Ciento (25,) De todos Los Ingresos Salariales Y Prestaciones Del Señor Alexis Jose Orozco Barcos, Como Trabajador De La Empresa Transportes Acuatico Promar Ltda.

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 21 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ed36ad9f-accf-4279-8203-267cbbebe3fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 116 De Viernes, 21 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120080022800	Procesos Verbales Sumarios	Yesenia Lopez Polo	Jose Luis Ortega Arteaga	11/07/2023	Auto Levanta Medidas Cautelares - Primero: Levantar Las Medidas De Embargo Decretadas Al Interior Del Presente Proceso Embargo Que Pesa Sobre El Demandado Señor, Luisfernando Ortega Arteaga Identificado Con C.C. No.73.180.30, Decretado En Auto Que Libro Mediante Auto Del 05 De Julio De 2019.

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 21 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ed36ad9f-accf-4279-8203-267cbbebe3fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 116 De Viernes, 21 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220026600	Procesos Verbales Sumarios	Manuela Luna Perez		04/07/2023	Auto Niega - Cuestion Unica: Negar La Solicitud De Autorización Como Apoyo Transitorio, A La Sra. Manuela Luna Pérez, Para Que Asuma La Representación Del Sr.Miguel Enrique Pájaro Cuadro, Dentro Del Proceso Notarial Sucesorio Del Causante Enrique Pájaro Gutiérrez, Solicitada Por La Demandante, Por Las Consideraciones Antes Expuestas

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 21 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ed36ad9f-accf-4279-8203-267cbbebe3fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 116 De Viernes, 21 De Julio De 2023



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120140024500	Procesos Verbales Sumarios	Dina Luz Cardales Romero	Victor Altamar Caicedo	30/06/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Ibrar Mandamiento Ejecutivo O De Pago En Favor De Los Menores J.J.A.C Y S.A.C, Contra El Señor Victor Altamar Caicedo, Por La Suma De Sesenta Y Ocho Lmc Tc 2Millones Ciento Setenta Mil Seiscientos Ochenta Y Dos Pesos (68.170.682), Más Los Intereses Legales Del 0.5 Que En Lo Sucesivo Se Causen Sobre Las Cuotas Vencidas; Suma Que El Ejecutado Deberá Pagar Dentro De Los Cinco (5) Días Siguiendo A La Notificación Del Presente Proveído.

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 21 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ed36ad9f-accf-4279-8203-267cbbebe3fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 116 De Viernes, 21 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120180024700	Procesos Verbales Sumarios	Yoanis Del Carmen Zambrano Padilla	Jose Ramon Marin Bolaños	18/07/2023	Auto Ordena - Primero: Ordenar El Levantamiento De La Medida De Embargo Que Recae Sobre El Demandado Jose Ramon Marin Bolaños En El Presente Asunto.

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 21 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ed36ad9f-accf-4279-8203-267cbbebe3fe



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 0086 00
PROCESO: AUMENTO ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: CINDY LAURA MARRUGO AYCARDI
DEMANDADO: ANTONIO DE JESUS COQUEL CRUZATE

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que, dentro del presente proceso, el cual se encuentra pendiente memorial que antecede. Al despacho para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer. Cartagena, 05 de julio de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – julio (05) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la anterior nota secretarial y revisando el expediente, se advierte que el apoderado demandante presentó memorial, en el cual solicita adición del auto admisorio de la demanda, en el sentido que se decrete el embargo y secuestro del salario que devenga el demandado, el señor ANTONIO DE JESUS COQUEL CRUZATE, así mismo solicita se ordene la restricción de salida del Pis del demandado, esto con el fin de garantizar los alimentos del menor.

Ahora bien, las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, no son procedentes, dado que las mismas son conexas con las pretensiones de la demanda, en ese sentido no es posible acceder a ellas, dado que el proceso aún se encuentra en trámite y no se ha proferido una decisión de fondo en el mismo.

Por lo anterior una vez definido el presente proceso y **de acuerdo con lo que resulte probado**, el juez procederá con lo que en derecho corresponde.

En tal sentido, este despacho se abstendrá decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante dentro del presente proceso.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de ordenar la restricción de salida del país del señor ANTONIO DE JESUS COQUEL CRUZATE, este despacho accederá a ella.

Cabe anotar que, revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante no ha cumplido con **la carga procesal de notificar al demandado**, el señor ANTONIO DE JESUS COQUEL CRUZATE, tal como fue ordenado mediante auto de fecha 27 de marzo del año 2023, por lo que este despacho lo requerirá en tal sentido, para que proceda con la debida notificación del demandado.

Así mismo se requerirá a la parte demandante, para que proceda a informar los datos de la o las empresas donde labora el demandado, dentro de la información deberá aportar los canales digitales donde oficiar las eventuales medidas cautelares, conforme lo exige la ley 2213 de 2022.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO. Negar la solicitud de embargo y secuestro del 50% del salario del demandado al demandado el señor ANTONIO DE JESUS COQUEL CRUZATE, solicitada por la señora CINDY LAURA MARRUGO AYCARDI, a través de apoderado judicial, por las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO. - Impídase la salida del país al señor ANTONIO DE JESUS COQUEL CRUZATE hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor del beneficiario de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

TERCERO: Requerir a la parte demandante, para que proceda con la debida notificación personal de la demanda al señor ANTONIO DE JESUS COQUEL CRUZATE, conforme a la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13-001-31-10-001-2020-00099-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: OLGA LUCÍA SÁENZ RAMÍREZ C.C. 1.122.724.953

DEMANDADO: SALVADOR ENRIQUE SÁNCHEZ FERNÁNDEZ C.C. 73.206.155

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 11 de julio del 2023.

**THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, encuentra la suscrita que:

1. No se establece a que ciudad o municipio pertenecen las direcciones físicas de las partes.
2. La liquidación de la cuota de alimentos para el año 2023 según el salario mínimo legal mensual vigente, para el año 2023, viene mal calculada. Con un ejemplo, esto se puede explicar mejor: si la cuota alimentaria fue fijada en \$500.000, x el 16% correspondiente al incremento anual de este año, es de \$580.000. Procede a calcular de conformidad la obligación.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES A CONTINUACION DE PROCESO DE ALIMENTOS DE MENOR, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00099 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: IRIS DEL CARMEN LEMOS SOSA
DEMANDADO: FERDINANDO RANGEL CÁRDENAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, para lo que considere del caso. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., julio 11 de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio (11) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, denota el Despacho, que se halla surtida la notificación enviada por vía correo electrónico al demandado, efectuada por el apoderado de la parte demandante en este proceso la señora: IRIS DEL CARMEN LEMOS SOSA, mediante memorial de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), como consta en el folio 026 del expediente digital, y el 04 de mayo de 2023, reposa respuesta de demandado, indicando que se da por notificado.

En atención a lo anterior, se le tendrá por notificado por conducta concluyente desde el día de presentación del previamente aludido escrito.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. CUESTIÓN UNICA: Téngase** por notificada por **conducta concluyente** al señor **FERDINANDO RANGEL CÁRDENAS** del presente proceso y todas las actuaciones en el contenida, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., desde el día 04 de mayo de 2023

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00154-00
PROCESO DISMUNCION DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE ANGULO CORREA
DEMANDADO: ROSANA ROMERO GUERRERO

Constancia secretarial: 06 de Julio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, el demandante, a través de apoderada judicial solicita fijar fecha de audiencia.

Ahora bien, este despacho, mediante auto de fecha 30 de mayo de 2023, ordeno oficiar a la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar y a la Empresa Movicom, para que certificaran a este Juzgado, si el señor LUIS ENRIQUE ANGULO CORREA, identificado con C.C. No 73.189.189, labora, presta servicios profesionales o es pensionado en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.

Hasta la fecha no se tiene respuesta por parte de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, a la cual se ofició la orden.

Con relación a la Empresa Movicom, este despacho mediante correo del 14 de junio de 2023, requirió a la demandante, la señora Rosana Romero Guerrero, quien solicito la prueba, para que remitiera el correo electrónico de la empresa, dado que los correos obtenidos por el despacho, eran rechazados, pero hasta la fecha la demandada no ha remitido tal información.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que estas entidades aportaran información relevante para el proceso, este despacho procederá a requerir

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

enérgicamente a las mismas, para que cumplan con la orden dada en el mencionado auto.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Requerir Energicamente a la **Secretaría de Salud Departamental de Bolívar**, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si el señor LUIS ENRIQUE ANGULO CORREA, identificado con C.C. No 73.189.189, labora, presta servicios profesionales o es pensionado en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.
2. Requerir a la demandada, la señora Rosana Romero Guerrero, que aporte a este despacho, la información que le fue solicita por correo electrónico de fecha 14 de junio de 2023.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00199-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: SABINA MARGARITA PUERTA
DEMANDADO: AROLDO DE JESUS GOMEZ CUADRO

Constancia secretarial: 18 de julio de 2023. pasa al despacho el presente Proceso de alimentos, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – (18) julio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de ALIMENTOS, en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **única oral**, que trata el art. 392 del C.G. del P., diligencia en la que absolverán interrogatorio que le formulara el juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

De las excepciones previas propuestas teniendo en cuenta de que se trata de un proceso Verbal Sumario con trámite de única instancia, por tanto, se ha de realizar la audiencia única o concentrada, es de tener presente, que en desarrollo de ésta se han de agotar las actividades previstas en los Arts 372 y 373 del CGP, como lo prevé el inciso primero del Art 392 del CGP (resolución de excepciones previas)

Encontramos que la ley 2213 de 2022 implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, seseñala las **9:00 a.m.** horas, del **día jueves (27) de julio del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma Tyba o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 392 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el día **jueves (27) de julio del año 2023, a las 9:00 a.m.**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
2. **Decretar las siguientes pruebas:** Téngase como prueba los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: No solicitó practica de pruebas.

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA: No solicitó practica de pruebas.

La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00201-00

PROCESO ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: YENIFER DE LA ROSA ERRERA

DEMANDADO: ALEXIS JOSE OROZCO BARCOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra acreditada la capacidad económica del obligado. Sírvase proveer. Cartagena, 17 de julio de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Julio (17) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que está demostrada la capacidad económica del señor **ALEXIS JOSE OROZCO BARCOSBANQUEZ**, por lo que procederá a modificar, la medida de embargo sobre su asignación salarial y prestacional en cuantía del Veinticinco por ciento (25%,) como alimentos provisionales en favor de la menor **B.M.O.D.L.R**, en calidad de trabajador de la empresa **TRANSPORTES ACUATICO PROMAR LTDA.**

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECRETAR** embargo sobre el **Veinticinco por ciento (25%,)** de **TODOS** los ingresos salariales y prestaciones del señor **ALEXIS JOSE OROZCO BARCOS**, como trabajador de la empresa **TRANSPORTES ACUATICO PROMAR LTDA.**

SEGUNDO. - OFICIESE, al cajero pagador de **ALEXIS JOSE OROZCO BARCOS**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior. **So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2008 00228 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YESENIA LOPEZ POLO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO ORTEGA ARTEAGA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la demandante. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 11 de julio de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA - Cartagena de Indias, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por YESENIA LOPEZ POLO contra LUIS FERNANDO ORTEGA ARTEAGA, advirtiéndose que la beneficiaria de la cuota alimentaria, JILLIAN ANDREA, a través de escrito enviado al correo institucional del juzgado, presenta solicitud de terminación del proceso, manifestando que cuenta con mayoría de edad y que se encuentra laborando, y que así mismo el demandado se encuentra a paz y salvo por concepto de lo adeudado, por lo anterior se termine el presente proceso por pago total de la obligación y se levanten las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar las medidas de embargo decretadas al interior del presente proceso embargo que pesa sobre el demandado señor, LUIS FERNANDO ORTEGA ARTEAGA identificado con C.C. No.73.180.30, decretado en auto que libro mediante auto del 05 de julio de 2019.

SEGUNDO: Oficiése por Secretaria la orden anterior, a las respectivas entidades.

TERCERO: Ordénese la terminación y archivo del proceso de forma definitiva, dejándose la anotación en aplicativo Tyba Web.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00231 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: PILAR ROCIO RODRIGUEZ BELTRAN
DEMANDADO: MANUEL MAGALLANES ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre memorial de subsanación. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 04 de julio de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Al análisis de la subsanación allegada, se encuentra que la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MENORES, la demandante, a través de apoderado judicial, solicita que se libere mandamiento de pago contra el demandado, con base en conciliación celebrada por las partes el día 26 de julio de 2017, llevada a cabo en la Comisaria de Familia Localidad Industrial y de la Bahía.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

- 1. Librar mandamiento ejecutivo o de pago** en favor de la menor M.A.M.R, contra el señor MANUEL MAGALLANES ALVAREZ, por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$17.970.633,92), más los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

De igual manera, también comprende las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso, las cuales deberán ser canceladas por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

- 2. Notifíquese** personalmente o por correo electrónico de esta providencia al demandado, señor MANUEL MAGALLANES ALVAREZ, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.



- 3. Decretar** el embargo de la quinta parte de **todo** lo devengado por el señor MANUEL MAGALLANES ALVAREZ hasta completar la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS \$27.000.000 con los cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Así mismo, se **decreta** el **embargo** mensual por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 270.678) del salario prestaciones sociales legales y extralegales y todos los emolumentos que perciba el demandado, MANUEL MAGALLANES ALVAREZ como empelado actualmente de la entidad HIDROSANITARIAS Y CONSTRUCCIONES H.C.J S.A.S. Dichos valores, deberá consignarlos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA. Dicha cuota se destinará al pago de cuota de alimentos y deberá aumentar cada año de conformidad con el IPC anual.

- 4. Oficiese** al pagador de la entidad HIDROSANITARIAS Y CONSTRUCCIONES H.C.J S.A.S, a efecto de que se sirva realizar el descuento tal y como fue señalado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.
- 5. Impídase** la salida del país al demandado, señor MANUEL MAGALLANES ALVAREZ, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.
- 6. Reconózcase** al abogado, Carlos Andrés Martínez Campo, como apoderado de la demandante, la señora PILAR ROCIO RODRIGUEZ BELTRAN, en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.

Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2020-00232-00

TIPO DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: PATRICIA MERLANO ALFARO

DEMANDADO: CRISTIAN HERNANDEZ ARCE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 30 de junio de 2023.

**THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente de la referencia, sobre las solicitudes presentadas por la apoderada de la parte demandante, para seguir fijara fecha de audiencia para la **PRIVACION PATRIA POTESTAD**, este despacho considera lo siguiente:

En el auto de fecha 22 de septiembre de 2020, se ordenó en el numeral 4º:

“Notifíquese a las señoras DORIS ALFARO MAZA y MILDRED MEDRANO ALFARO en calidad de parientes de la beneficiaria del presente proceso, a fin de que, si bien lo tienen, puedan intervenir en favor de los derechos e interés superior de la niña M.H.M.”

Sin embargo, de los documentos que reposan en el expediente, se observa que la parte demandante allego memorial de constancia de notificación, **pero solo se adjunta guía de envío de notificación, sin la constancia de notificación de la empresa de envío que acredite, la notificación en debida forma.**

Así las cosas no se encuentran plenos los presupuestos para fijar fecha de audiencia, en consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que proceda de conformidad

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la parte demandante, para que en un término no superior a treinta (30) días, proceda a cumplir con la carga procesal que le fue impuesta en el numeral 4º del que admitió la demanda de privación de la patria potestad de fecha 22 de septiembre del 2020,

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2014 00245 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: DINA LUZ CARDALES ROMERO
DEMANDADO: VICTOR ALTAMAR CAICEDO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre memorial de subsanación. Sírvese proveer. Cartagena D. T. y C., 30 de junio de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al análisis de la subsanación allegada, se encuentra que la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MENORES, la demandante, a través de apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento de pago contra el demandado, con base en sentencia de fecha 29 de junio de 2018, proferida en el proceso de alimentos bajo el mismo radicado.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, de embargo de sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero que posea el señor VICTOR ALTAMAR CAICEDO, la suscrita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del C.I.A. en cuyo numeral 2º, señala frente a lo dispuesto en el numeral 1º, que: *"cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones..."*, accederá únicamente a las que conciernen a los ingresos salariales u honorarios que perciba el demandado como pensionado de CASUR, ante la subsidiariedad de las demás medidas solicitadas, frente a los ingresos salariales.

Por otro lado, sobre la solicitud descrita como "PETICIÓN ESPECIAL" para que se de aplicación a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2097 de 2021, por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) teniendo en cuenta que el incumplimiento por parte del demandante ha sido reiterativo. Este despacho, considera que en este momento del proceso no es procedente decretar esta medida y se negará la inclusión del ejecutado en el REDAM, pues previo a su decreto es necesario el ejecutado esté debidamente vinculado al presente asunto, toda vez que conforme lo dispone el artículo 3.º de la Ley Estatutaria 2097 de 2021, en garantía de los derechos a la defensa y contradicción del deudor alimentario, antes de ordenar la inscripción, se le debe dar traslado de la solicitud.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

- 1. Librar mandamiento ejecutivo o de pago** en favor de los menores J.J.A.C y S.A.C, contra el señor VICTOR ALTAMAR CAICEDO, por la suma de **SESENTA Y OCHO**



MILLONES CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$68.170.682), más los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

De igual manera, también comprende las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso, las cuales deberán ser canceladas por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

2. **Notifíquese** personalmente o por correo electrónico de esta providencia al demandado, señor VICTOR ALTAMAR CAICEDO, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.
3. **Decretar** el embargo de la quinta parte de **todo** lo devengado por el señor VICTOR ALTAMAR CAICEDO hasta completar la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.00) con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Así mismo, se **decreta** el **embargo** mensual por la suma de MILLON DOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.236.267) de la mesada pensional y todos los emolumentos que perciba el demandado, como pensionado actualmente de CASUR, Dichos valores, deberá consignarlos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA. Dicha cuota se destinará al pago de cuota de alimentos y deberá aumentar cada año de conformidad con el IPC anual.

4. **Ofíciase** al pagador de la entidad CASUR, a efectos de que se sirvan realizar el descuento tal y como fue señalado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.
5. **Niéguese** la solicitud de incluir e inscribir en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), al señor VICTOR ALTAMAR CAICEDO, solicitado por la parte demandante, por las razones antes expuesta.
6. **Niéguese** la solicitud de medidas de embargo de sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero que posea el señor VICTOR ALTAMAR CAICEDO, en razón a lo expuesto.
7. **Impídase** la salida del país al demandado, señor VICTOR ALTAMAR CAICEDO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: YOANIS DEL CARMEN ZAMBRANO PADILLA

DEMANDADO: JOSE RAMON MARIN BOLAÑOS

RAD No. 13001-31-10-001-2018-00247-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho se encuentra el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la solicitud de terminación y Levantamiento de medidas, solicitado por la señora **YOANIS DEL CARMEN ZAMBRANO PADILLA**, Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 18 de julio, 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra solicitud remitida a través de correo electrónico, por la señora YOANIS DEL CARMEN ZAMBRANO PADILLA, demandante entro del proceso de la referencia, quien solicita el levantamiento de la medida de embargo que pesa en contra del señor JOSE RAMON MARIN BOLAÑOS, por lo que se hace procedente, accediéndose a ello, de conformidad con el art 597 del C.G.P).

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el demandado JOSE RAMON MARIN BOLAÑOS en el presente asunto.

TERCERO: Por secretaria ofíciase al cajero pagador de la POLICIA NACIONAL, para que cumpla DE MANERA INMEDIATA LA ORDEN DE DESEMBARGO EN ESTE ASUNTO. **PREVINIENDOLE DE LAS SANCIONES por incumplimiento a dicha orden (nl 3° Art 44 CGP).**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00256-00

PROCESO DE ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: MADELEINE GONZALEZ MORELO

DEMANDADO: LUIS IGNACIO ARTEAGA RUIZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra acreditada la capacidad económica del obligado. Sírvase proveer. Cartagena, 08 de julio de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Julio (08) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que está demostrada la capacidad económica del señor **LUIS IGNACIO ARTEAGA RUIZ**, por lo que procederá a modificar, la medida de embargo sobre su asignación salarial y prestacional en cuantía del Veinticinco por ciento (25%,) como alimentos provisionales en favor del menor **L.S.A.G**, en calidad de trabajador de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE CARTAGENA**.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECRETAR** embargo sobre el **Veinticinco por ciento (25%,)** de **TODOS** los ingresos salariales y prestaciones del señor **LUIS IGNACIO ARTEAGA RUIZ**, como trabajador de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE CARTAGENA**.

SEGUNDO. - **OFICIESE**, al cajero pagador de **LUIS IGNACIO ARTEAGA RUIZ**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior. **So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00258-00

PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: YIRA PAOLA PEÑALOZA BELEÑO

DEMANDADO: ADALBERTO ENRIQUE MARRUGO ALTAHONA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre memorial de subsanación. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 04 de julio de 2023.

**THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el escrito de subsanación presentado en tiempo, denota la suscrita que no se subsanó en su integridad la demanda, toda vez que:

- a) En cuanto al señalamiento del numeral 3: *"No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos a la demandada, tal como lo ordena el inciso 4 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022."* (Negrilla en este auto)

De lo anterior, se dijo en escrito de subsanación: *"Presento copia de la demanda y sus ANEXOS"* pero, **no se aportan las constancias de rigor**, tal y como se ordenó en auto inadmisorio, y en esta ocasión no basta con presentar copia de la demanda y sus anexos al despacho, si no que se pueda corroborar que fueron enviadas a la parte demanda.

- b) Por otro lado, sobre numeral 4. Donde se indicó: *"El poder no cumple con lo ordenado en el inciso 2 del Artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues no se indica expresamente el correo electrónico del apoderado el cual debe coincidir con el registrado en la plataforma SIRNA. (Negrilla en este texto)*
- En escrito de subsanación *"Entrego poder debidamente autenticada"*

VER IMAGEN EN LA PAGINA SIGUIENTE PAGINA



¹(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Revisado el poder que se muestra en la parte superior se puede constatar que este no cumple con el requisito antes mencionado en auto que inadmitió la demanda, ya que en este lo que se pone de presente no es la autenticación del mismo, si no que cuente con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es: "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados", encontrando que, en el nuevo poder aportado tal como se muestra en la imagen, no se encuentra descrito correo electrónico de la apoderada judicial el mismo que debe coincidir con el registrado en la plataforma digital de SIRNA.

- c) En cuanto al punto 5: "*La apoderada judicial no tiene correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA*"

En ese sentido encuentra este Despacho, que la apodera judicial aporta correo electrónico marly.soto2020@gmail.com, y que llevando a cabo la búsqueda respectiva en la plataforma digital SIRNA <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, no se encontró correo electrónico alguno **inscrito**.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Rechácese la presente demanda de PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO presentada por la señora YIRA PAOLA PEÑALOZA BELEÑO contra el señor ADALBERTO ENRIQUE MARRUGO ALTAHONA.
2. Ténganse por retirados los documentos presentados electrónicamente.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

LMC



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00266-00
TIPO DE PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE: MANUELA LUNA PEREZ
APOYO PARA: JOSE MIGUEL PAJARO LUNA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho se encuentra el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la solicitud presentada por la señora Manuela Luna Pérez, a través de apoderado judicial, Sírvese proveer. Cartagena D. T. y C., 04 de Julio, 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., Julio Cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra solicitud remitida a través de correo electrónico, por la señora Manuela Luna Pérez, demandante dentro del proceso de adjudicación de apoyo de la referencia, quien solicita adicionar la sentencia de fecha 15 de marzo de 2023, en el sentido de autorizar mediante la presente sentencia, a la Sra. MANUELA LUNA PÉREZ, como apoyo transitorio, para que asuma la representación del Sr. Miguel Enrique Pájaro Cuadro, TAMBIÉN en el proceso Notarial sucesorio del causante ENRIQUE PÁJARO GUTIÉRREZ (q.e.p.d.) y No solamente, de la causante ALINA MARÍA DEL CARMEN CUADRO DE PÁJARO (q.e.p.d.), tal como se ordenó en la providencia citada.

Ahora bien, revisado el libelo demandatorio de la presente demanda, encuentra el despacho, que la sentencia de fecha 15 de marzo de 2023, se encuentra ajustada a las pretensiones de la misma, en el sentido que dentro de los actos jurídicos que fueron esgrimidos por la demandante, donde requería apoyo judicial para el señor JOSE MIGUEL PAJARO LUNA, **no existió tal solicitud de apoyo transitorio, de la señora Manuela Luna Pérez, dentro del proceso notarial sucesorio del causante Enrique Pájaro Gutiérrez.**

A las voces del (Art. 396 Literal a, Nral. 8° C.G.P., modificado artículo 38 Ley 1996 de 2019) que reza lo siguiente;

8. Vencido el término probatorio, se dictará sentencia en la que deberá constar:

*a) **El acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo solicitado. En ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso.***

Por lo anterior, este despacho encuentra, que la solicitud antes presentada por la demandante, a través de apoderado judicial, no es procedente, **por cuanto tal pretensión no fue objeto de estudio dentro del proceso**, por no ser pedida, razón por la cual este despacho solo autorizo el apoyo para el beneficiario, dentro del proceso sucesorio de la causante Alina María del Carmen Cuadro de Pájaro (Q.E.P.D).

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

CUESTION UNICA: Negar la solicitud de autorización como apoyo transitorio, a la Sra. MANUELA LUNA PÉREZ, para que asuma la representación del Sr. Miguel Enrique Pájaro Cuadro, dentro del proceso Notarial sucesorio del causante ENRIQUE PÁJARO GUTIÉRREZ, solicitada por la demandante, por las consideraciones antes expuestas.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00274-00

PROCESO ALIMENTOS MAYORES

DEMANDANTE: EVARISTO DIAZ DE VOZ

DEMANDADO: DONALDO DIAZ PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre memorial de subsanación. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 10 de julio de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el escrito de subsanación presentado en tiempo, una vez adjuntados los anexos en su integridad denota la suscrita que la demanda no se encuentra conforme a lo reglado por la norma., toda vez que en pronunciamientos anteriores de este Despacho se indicó:

*“ El escrito de demanda allegado a este Despacho a través de la oficina de Reparto, no cuenta con los documentos anexos, que, aunque fueron descritos en el acápite de pruebas y posteriormente mencionados en el acápite de anexos, no fueron adjuntados con el escrito de demanda, habida cuenta de lo anterior el escrito de subsanación deberá **encausarse en hechos, pretensiones y aportar los documentos idóneos y el cumplimiento de los requisitos generales (art 82 C.G.P) formales y legales (art 422 del C.G.P Y Ley 2213/2022 y demás normas concordantes) para este tipo de procesos, esto con el fin de poder realizar un estudio de admisibilidad efectivo para el caso. Lo anterior So pena de Rechazo de la demanda. “***

Llevando a cabo el estudio de admisibilidad correspondiente encuentra este Despacho que en los documentos adjuntos no reposa evidencia de como se obtuvo el correo del demandado:

- No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).

“(…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

En ese sentido vemos que en el escrito de demanda nada se dice respecto a la forma, o se allegan las evidencias respectivas de cómo fue obtenido el correo electrónico antes suministrado.

- No se aportó la constancia de intento previo de conciliación como requisito de procedibilidad para presentar la demanda, según lo dispone la ley 2220/2022.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

En primera medida debemos aclarar que, para esta clase de procesos no proceden medidas cautelares solicitadas por la parte demandante en escrito de demanda, pues esta solo es aplicable en tratándose de alimentos de menores, y esto debido a la expresa remisión que hace el numeral 2 del parágrafo 2 a la Ley 1098 de 2006, que si contempla en sus artículos 129 y 130 la posibilidad de decretar medidas cautelares a fin de garantizar el cumplimiento de la cuota alimentaria provisional que se imponga. Sobre todo, porque precisamente ese asunto en los **alimentos de mayores** es el que se entra a decidir de fondo al momento de proferirse la sentencia, y al acceder a la misma se incurriría en un prejuzgamiento que vulneraría de entrada el debido proceso de la parte demandada, por lo tanto, es requisito indispensable agotar la conciliación extrajudicial en derecho, tal como lo exige el numeral 2 del art 69 de la Ley 2220 de 2022.

“La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos: 2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.”

Anudado a lo anterior y conforme lo dispuesto en Numeral 1 del el art 397 del CGP, que reza lo siguiente: *“Desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica de demandado”* ... esta orden no se puede equiparar para ambos procesos, dado que, en los alimentos de menores, estos se presumen, pero para el caso de los alimentos de mayores NO, por lo que no debe verse como una medida cautelar propiamente dicha, resultando tal pedimento de medidas, improcedente, lo que así mismo trae como consecuencia, que se requiera del requisito de procedibilidad de la conciliación.

- Por otro lado, no se aporta la relación de cada uno de los gastos necesarios mensuales en que ha de incurrir el demandante para su subsistencia.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES presentado por el joven EVARISTO DIAZ DE VOZ contra el señor DONALDO DIAZ PEREZ conforme a lo expuesto.
2. Ténganse por retirados los documentos presentados electrónicamente.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00392-00
PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: DANIELA MERCADO CARO
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER TOBACIA DIAZ

SECRETARIA: *Señora Juez, paso a su despacho proceso de la referencia, para resolver solicitud que antecede, sírvase proveer, Cartagena 17 de julio de 2023.*

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio (17) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, revisado el expediente y encontrando que se encuentra pendiente resolver solicitud de aclaración solicitada por ARMADA NACIONAL mediante respuesta de fecha 13 de julio de 2023, por lo cual el despacho procederá a aclarar el alcance de las medidas decretadas al interior del presente proceso.

En primera medida, se le informa a ARMADA NACIONAL, que los datos de las partes dentro del presente proceso son las siguiente;

DEMANDANTE: DANIELA MERCADO CARO C.C 1.143.398.167

DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER TOBACIA DIAZ C.C 1.095.819.273

Ahora bien, con respecto a la medida decretada en el presente proceso, se le informa a la entidad, que la misma, recae sobre el 25% del salario y prestaciones sociales percibidas por el señor Diego Alexander Tobacia Díaz identificado con la cedula de ciudadanía 1.095.819.273, como miembro de la Armada Nacional y a favor de la menor S.T.M. Dicha suma se incrementara de acuerdo con el aumento que reciba el demandado en su salario y prestaciones sociales.

La cuota alimentaria anteriormente fijada en el monto de 25% del salario y prestaciones sociales, se hará, a través de la modalidad de **descuento Voluntario**, el cual fue autorizado por el mismo demandado, Diego Alexander Tobacia Díaz al cajero pagador de la Armada Nacional, quien cada mes procederá a realizar el descuento y hacer la consignación en la **cuenta de ahorro del Banco Agrario No 4-1207-0-31930-2** a nombre de la demandante la señora Daniela Mercado Caro.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

1. Informar a la Armada Nacional, la información de las partes dentro del presente proceso en el siguiente sentido:
DEMANDANTE: DANIELA MERCADO CARO C.C 1.143.398.167
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER TOBACIA DIAZ C.C 1.095.819.273



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. ACLARAR el alcance de la medida de embargo decretada dentro del presente proceso a la ARMADA NACIONAL, en el sentido que **la medida recae sobre el 25% del salario y prestaciones sociales percibidas por el señor Diego Alexander Tobacia Díaz** identificado con la cedula de ciudadanía 1.095.819.273, como miembro de la Armada Nacional y a favor de la menor S.T.M. Dicha suma se incrementara de acuerdo con el aumento que reciba el demandado en su salario y prestaciones sociales.
3. La cuota alimentaria anteriormente fijada en el monto de 25% del salario y prestaciones sociales, se hará, a través de la modalidad de **descuento Voluntario**, el cual fue autorizado por el mismo demandado, Diego Alexander Tobacia Díaz al cajero pagador de la Armada Nacional, quien cada mes procederá a realizar el descuento y hacer la consignación en la **cuenta de ahorro del Banco Agrario No 4-1207-0-31930-2** a nombre de la demandante la señora Daniela Mercado Caro.
4. Líbrese los oficios correspondientes a LA ARMADA NACIONAL

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220050600
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE: FLOR MARGARITA TROCONIS HEROZA
DDO : JHONFRED RAMOS IZAZA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a usted el presente proceso que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio (18) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho se encuentra el proceso de **DIVORCIO CONTENCIOSO** de la referencia, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, razón por la cual, de se llevará a cabo con lo dispuesto en el art. 372 del C.G. del P y se decretarán las pruebas.

Diligencia en la que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollará por medio de las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación del litigio y el interrogatorio a las partes, previniendo que de ser posible agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem,

Encontramos que la ley 2213 del 2022, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, se convoca a las partes, para **el día jueves, 27 de julio de 2023, a las 2:00 p.m.** para llevar a cabo la audiencia de la que trata el 373 del C.G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con **treinta (30) minutos de anticipación**, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se **incluye el link del proceso físico escaneado** junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 373 del CGP, para **el día jueves, 27 de julio de 2023, a las (2:00 p.m.)**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
2. **PRUEBAS:** Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

TESTIMONIO de Lineth Vanessa Medina Serrano, Denilse Contreras Sánchez, Viviana del Carmen Zabaleta Pájaro

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA: No solicitó práctica de pruebas

La citación y comparecencia del testigo estará a cargo de la parte interesada, quien debe velar por ello. (Art 217 CGP).

Se advierte a las partes que, si después de ser escuchadas en interrogatorio y a partir de los documentos aportados a la actuación el Despacho encuentra suficientemente esclarecidos los hechos relevantes del litigio, prescindirá o limitará los testimonios antes decretados, todo ello conforme al inciso 2º del art. 212 del C. G. del P.

La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCES VERBAL SUMARIO: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO No 130013110001-2018-00565-00
DEMANDANTE: BELKIS MARTELO RUIZ
DEMANDADO: RAMON PEÑA ALMEIDA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho se encuentra el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la solicitud de terminación y levantamiento de la medida de embargo solicitado por la demandante, Sírvasse proveer. Cartagena D. T. y C., 06 de Julio de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra solicitud de terminación y Levantamiento de las medidas cautelares que vienen decretadas dentro del presente proceso, por parte de la Demandante Belkis Martelo Ruiz, por lo que se hace procedente el levantamiento de la medida, accediéndose a ello.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **terminado** el presente proceso de Alimentos, promovido por BELKIS MARTELO RUIZ contra RAMON PEÑA ALMEIDA.

SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el demandado en el presente asunto.

TERCERO: Por secretaria ofíciase al cajero pagador de CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA ARMADA NACIONAL- CREMIL, para que cumpla DE MANERA INMEDIATA LA ORDEN DE DESEMBARGO EN ESTE ASUNTO. PREVINIENDOLE DE LAS SANCIONES por incumplimiento a dicha orden (nl 3º Art 44 CGP) No hay lugar a que se sigan haciendo descuentos.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría devuélvase el expediente al archivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena